



RESOLUCION DE GERENCIA N° 258 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **15 MAY 2015**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 005362 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002669, ambos de fecha 05 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, conjuntamente con el Responsable de Vigilancia Sanitaria se interviene el local comercial de Panadería – Pastelería Artesanal, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 549 Magdalena, y el personal de Vigilancia Sanitaria de la Sub gerencia de Comercio y Mercado, constatando que el que labora en el local no cuenta con el uniforme completo (pantalón, chaqueta, gorra), el personal de apoyo debe contar también con Constancia de Buena Salud, además falta orden y distribución de los equipos de panificación anteriormente ya que fue notificado preventivamente por el uniforme; Por estas razones se procedió a imponer la Notificación de Sanción N° 005362, y levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002669-2015-MPH, ambos de fecha 05-03-2015, a la administrada doña **VILMA NINANYA TIRADO**, por haber incurrido en la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 005362; por estas consideraciones es de concluirse que doña **VILMA NINANYA TIRADO**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, otorgando quince días hábiles para que pueda ejercer el derecho a la defensa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **VILMA NINANYA TIRADO**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Panadería – Pastelería Artesanal", con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a Ciento noventa y cinco con 50/100 Nuevos Soles (S/. 192.50), por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, y la aplicación complementaria mediata de la clausura temporal por siete días del establecimiento, notificándose en la Av. Mariscal Cáceres N° 549 - Magdalena.



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga y Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoy
Prof. César A. Mendoza Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **18 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° **1419-2015-UTD-SE-MPL**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RE-258-2015-MPL/6301**

de fecha: **15 MAYO 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

19 MAY 2015

Hora: *1* Folios: *1*
Firma: *[Signature]* N° Reg: *1*